

2762

DECRETO N°
RU. N° 2.481.790.-

M.S.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANÁ, 23 SEP 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el MINISTERIO DE SALUD, mediante la SECRETARIA DE SALUD JURISDICCIONAL, interesa la modificación de los artículos 7° y 9° del Decreto N° 4255/10 MS; y

CONSIDERANDO:

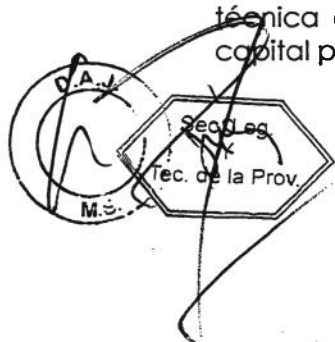
Que por el citado Decreto se reordena el marco normativo vigente que estatuye el régimen de arancelamiento hospitalario;

Que por el Artículo 7° del mismo, se establece que los importes que recaude directamente el Hospital o Centro de Salud en concepto de arancelamiento serán depositados dentro de las 24 horas en una cuenta especial en el Banco de Entre Ríos S.A. de la recaudación total mensual de cada Hospital o Centro de Salud, sea por cobro directo o por gestión del MINISTERIO DE SALUD, los mencionados efectores de salud de la provincia deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD el VEINTE POR CIENTO (20 %) de lo efectivamente recaudado;

Que se interesa modificar el citado Artículo en relación a los montos efectivamente recaudados, disponiendo que sea el DOS POR CIENTO (2 %) del monto inicial, el remitido al MINISTERIO DE SALUD;

Que asimismo, por el Artículo 9° del Decreto N° 4255/10 MS. se establece que los fondos recaudados por los Hospitales y Centros de Salud en concepto de arancelamiento, una vez deducido el VEINTE POR CIENTO (20 %) que corresponde al MINISTERIO DE SALUD, según lo dispuesto en el Artículo 7° del mencionado decreto, se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) El CUARENTA POR CIENTO (40 %) se destinará al pago de la coparticipación arancelaria a todo el personal efectivo o transitorio del escalafón general y enfermería que reúna las condiciones establecidas en el presente Decreto;
- 2) Luego una vez deducidos los fondos para el pago de la coparticipación arancelaria, deberá separar los importes que correspondan a honorarios profesionales según la naturaleza o procedencia del arancelamiento, los que no podrán superar nunca el VEINTE POR CIENTO (20 %) y que serán abonados a los profesionales de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2826/96 SS;
- 3) El remanente será administrado por el efector pudiendo destinar dichos fondos para gastos de mejoras edilicias, contratar servicios, capacitación docente, técnica o profesional, locaciones de obra, adquirir bienes de consumo y de capital para el nosocomio;



2762

DECRETO N°

M.S.-

RU. N° 2.481.790.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que en virtud de ello se considera pertinente modificar el Artículo supra referido, estableciendo la siguiente forma de distribución de los fondos recaudados, una vez deducido el DOS POR CIENTO (2%) que será remitido al Ministerio de Salud, de acuerdo a la modificación del Artículo 7° del Decreto N° 4355/10 MS:

- 1) El CUARENTA POR CIENTO (40 %) se destinará al pago de la coparticipación arancelaria a todo el personal efectivo o transitorio del escalafón general y enfermería que reúna las condiciones establecidas por dicho Decreto.-
- 2) El TREINTA POR CIENTO (30 %) del Monto Inicial será destinado al pago de Honorarios profesionales, de la carrera profesional asistencial sanitaria con el mismo criterio de distribución utilizado para la coparticipación arancelaria, dejando sin efecto la Resolución 2826/96 SS;
- 3) El restante VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) del Monto Inicial será administrado por el efector pudiendo destinar dichos fondos para gastos de mejoras edilicias, contratar servicios, capacitación docente, técnica o profesional, locaciones de obra, adquirir bienes de consumo y de capital para el nosocomio;

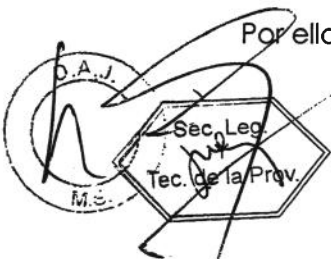
Que el DEPARTAMENTO ARANCELAMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, considera que esta forma de distribución directa sobre el monto efectivamente percibido agilizará el proceso de distribución de fondos, facilitando el cálculo de los mismos, evitando distorsiones sobre el porcentual establecido respecto del porcentaje real sobre la recaudación;

Que en virtud de todo lo expuesto y teniendo en cuenta el actual contexto epidemiológico en los distintos departamentos de la Provincia por la suba exponencial de casos confirmados de COVID -19, como así también el aumento de la cantidad de pacientes transitando la enfermedad que necesitan internación en los distintos Hospitales, como así también los distintos Centros de Salud que están abocados a las tareas de vacunación del Plan Rector de Vacunación de COVID – 19 y la prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 304/21 MS, corresponde modificar los Artículos 7° y 9° del Decreto N° 4255/10 MS.;

Que, por otro lado, se propicia la modificación de los arts. 11° y 12° del Decreto 4255/10 M.S. en el marco de lo acordado en las Paritarias Sectoriales del Ministerio de Salud, conforme acta de fecha 04.08.2021 y 18.08.2021, respectivamente, en expediente N° 2484555 de la Dirección Provincial del Trabajo.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado intervención de competencia;

Por ello;



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

2762

DECRETO N°
RU. N° 2.481.790.-

M.S.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 7° del Decreto N° 4255/10 MS, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- Los importes que recaude directamente el Hospital o Centro de Salud en concepto de arancelamiento serán depositados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en una cuenta especial en el Banco de Entre Ríos S.A. De la recaudación total mensual de cada Hospital o Centro de Salud, sea por cobro directo o por gestión del MINISTERIO DE SALUD, los mencionados efectores de salud de la provincia deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD el DOS POR CIENTO (2 %) de lo efectivamente recaudado.-", -

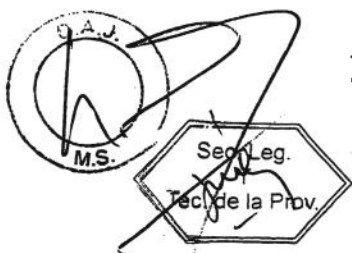
ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 9° del Decreto N° 4255/10 MS., que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- Establécese que los fondos recaudados por los Hospitales y Centros de Salud en concepto de arancelamiento, una vez deducido el DOS POR CIENTO (2%) que será remitido al Ministerio de Salud, de acuerdo a la modificación del Artículo 7° del Decreto N° 4355/10 MS, dispuesta por el artículo 1° del presente texto, será de la siguiente manera:

- 1) El CUARENTA POR CIENTO (40 %) se destinará al pago de la coparticipación arancelaria a todo el personal efectivo o transitorio del escalafón general y enfermería que reúna las condiciones establecidas por dicho Decreto.-
- 2) El TREINTA POR CIENTO (30 %) del Monto Inicial será destinado al pago de Honorarios profesionales, de la carrera profesional asistencial sanitaria con el mismo criterio de distribución utilizado para la coparticipación arancelaria, dejando sin efecto la Resolución 2826/96 SS.-
- 3) El restante VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) del Monto Inicial será administrado por el efector pudiendo destinar dichos fondos para gastos de mejoras edilicias, contratar servicios, capacitación docente, técnica o profesional, locaciones de obra, adquirir bienes de consumo y de capital para el nosocomio.-".-

ARTICULO 3°.- Modificase el art. 11° del Decreto N° 4255/10 M.S., que fuera modificado por el art. 1° del Decreto N° 1358/16 M.S., el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11°.- Para tener derecho a la percepción de la coparticipación arancelaria el agente deberá acreditar el cien por



DECRETO N° **2762** M.S.-
RU. N° 2.481.790.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

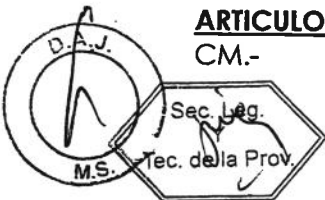
ciento (100%) del presentismo en el mes calendario que corresponda, excepto que la ausencia se deba a: licencia anual ordinaria, licencia profiláctica, licencia por maternidad, licencia por matrimonio, licencia por duelo de familiar directo en primer grado, licencia por nacimiento de hijo o adopción, licencia por estudio que no superen los veinte (20) días al año, licencia gremial, licencia por accidente laboral, francos compensatorios, ausencia o retiro por donación de sangre o amamantamiento, imprevistos y salidas de delegados gremiales para el cumplimiento de sus actividades, salidas de sus lugares de trabajo por cualquier causa que no sean necesidades propias del servicio que no superen las tres (3) horas mensuales y faltas de puntualidad que no superen los diez (10) minutos siempre que no excedan las tres (3) veces al mes, y las licencias por enfermedad con hasta dos (2) faltas mensuales, con excepción de la licencia por enfermedad de largo tratamiento oncológicas, que a criterio del titular de la cartera de Salud, amerite su exclusión".-

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 12° del Decreto 4255/10 M.S. modificado por Decreto N° 1358/16 MS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°.- Garantízase la percepción de la coparticipación por arancelamiento a los agentes del Escalafón General, Enfermería y Agentes Sanitarios con prestación de servicios en cada uno de los efectores públicos de conformidad a la escala que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente".-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
CM.-



Luigi Telazuy

ES COPIA

JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

4